



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

196

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

## RESOLUCION GERENCIAL N°0401-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 12 de Febrero del 2018.

Visto: La Notificación de Cargo N°1260 -2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 030-2017/MPS-SGCM-UFElM ambas de fecha 22.08.2017; por las que se le Sanciona al administrad Sr. Juan Isidro Chunga Alvares, identificado con DNI N°03670259; con la multa de Código E-106 "POR ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS DE CUALQUIER ORIGEN Y NATURALEZA INCLUYENDO DESMONTE, MALEZA O DESPOJOS DE JARDINES EN TERRENOS SIN CONSTRUIR, ÁREAS DE USO PÚBLICO (VÍA PUBLICA, PLAZAS, PARQUES, PUENTES, ENTRE OTROS)", equivalente al 150% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 2221-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 21.11.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; el Informe N°010-2017/MPS-GSCGRD-SCM-FM-I.g.r.e de fecha 24.08.2017; el Informe N°806-2017/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 25.08.2017; el Informe N°575-2017-MPS/SCM-US-ST-DATC de fecha 07.09.2017; el Informe N°1938-2017/MPS-GSCGRD-SCM-US de fecha 08.09.2017; el Informe N°2394-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 15.11.2017; y:

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el día 29 de agosto del 2017, los fiscalizadores municipales, policía municipal nos constituimos al canal vía, en el momento mismo se observó que habían arrojado maleza, donde se pudo constatar que era arrojada de la vivienda ubicada en Calle Uno N°711, donde nos atendió el señor Juan Chunga Alvares nos atendió y reconoció que él había arrojado la maleza porque los señores del camión recolector o recoger, procediéndose a imponer la notificación de cargo N°1260, tal como lo establece la O.M N°018-2014/MPS.

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 030-2017/MPS-SGCM-UFElM; levantada con fecha 22.08.2017; por la que se constata que el Sr. Juan Isidro Chunga Alvares, identificado con DNI N°03670259, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 15% de UIT "POR ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS DE CUALQUIER ORIGEN Y NATURALEZA INCLUYENDO DESMONTE, MALEZA O DESPOJOS DE JARDINES EN TERRENOS SIN CONSTRUIR, ÁREAS DE USO PÚBLICO (VÍA PUBLICA, PLAZAS, PARQUES, PUENTES, ENTRE OTROS)"; infracción que es reconocida en dicha Acta por la Administrada mencionada líneas arriba.

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y



Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código E-106 "POR ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS DE CUALQUIER ORIGEN Y NATURALEZA INCLUYENDO DESMONTE, MALEZA O DESPOJOS DE JARDINES EN TERRENOS SIN CONSTRUIR, ÁREAS DE USO PÚBLICO (VÍA PUBLICA, PLAZAS, PARQUES, PUENTES, ENTRE OTROS)", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 15% de la UIT.

Que, se debe precisar que el administrado presenta descargo mediante ticket de expediente N°000795 de fecha 10.01.2018, en el cual alega que con el documento de la referencia a) hago de su conocimiento el incidente suscitado el 22 de agosto, siendo las 17:00 horas al realizar la poda del árbol existente frente a mi domicilio, el mismo que traslade al canal vía y parte de la plataforma del mercado modelo que son sitios donde diariamente arrojan toda clase de desechos por parte de los moradores y por los encargados de limpieza del mercado, siendo posteriormente recogidos por los vehículos de limpieza pública. Asimismo señalo que antes de arrojar las ramas observe que los señores encargados de la limpieza y el carro recolector se encontraban recogiendo la basura, acercándome a solicitarles su apoyo para que retiren, debo manifestar señor alcalde que en dicho lugar no existe un aviso que prohíba el arrojado de maleza y/u otros.

Que, al no retirar las ramas por parte del vehículo de limpieza pública, mi persona procedió al retiro de las mismas, subsanando la falta que cometí por ser un buen ciudadano al tener la iniciativa de una función municipal correspondiente a parque y jardines.

Que, el artículo 42° de la ordenanza municipal establece: *Si los descargos y/o alegatos detallados en el artículo 39° formulados dentro del plazo fijado en el inciso 6) del artículo 39°, contiene el reconocimiento de la infracción y si el infractor la hubiese subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de 10 días hábiles, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres deberá pronunciarse por él no ha lugar a la imposición de la sanción, siempre que se hubiese verificado la sanción correspondiente.*

Que, tomando en consideración lo esbozado por el recurrente, se tiene que reconocer los hechos materia de imputación, además de haber cumplido con la subsanación y comunicación oportuna a la autoridad municipal, más aun, teniendo en cuenta la edad del administrado, así como su profesión, ya que el mismo está llamado a la protección de la seguridad ciudadana y ambiental, esto con relación al ornato de la ciudad, exhortándole a que no vuelva a incurrir en infracción administrativa.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar FUNDADO el Descargo presentado mediante ticket de expediente N°000795 de fecha 10.01.2018, por el Sr. Juan Isidro Chunga Alvares, identificado con DNI N°03670259, en contra de la Resolución Gerencial N°2221-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 21.11.2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar el No ha Lugar la imposición de la sanción contenida en la Notificación de Cargo N°1260-2017/MPS de fecha 22.08.2017, al administrado Sr. Juan Isidro Chunga Alvares, identificado con DNI N°03670259, que establece una sanción con el código E-106 "POR ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS DE CUALQUIER ORIGEN Y NATURALEZA INCLUYENDO DESMONTE, MALEZA O DESPOJOS DE JARDINES EN TERRENOS SIN CONSTRUIR, ÁREAS DE USO PÚBLICO (VÍA PUBLICA, PLAZAS, PARQUES, PUENTES, ENTRE OTROS)", equivalente al 15% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

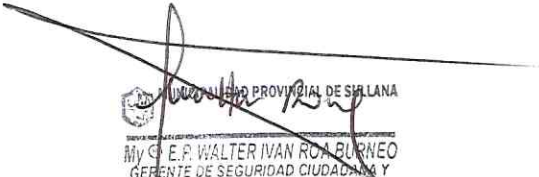


194

**ARTÍCULO TERCERO:** CUMPLASE con Dar de Baja en el Sistema (SGTM) la Multa contenida en la Notificación de Cargo N°1260-2017/MPS de fecha 22.08.2017; ascendiente al 50% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

**ARTÍCULO CUARTO:** CUMPLASE; con notificar a la administrada; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Uno N°711- Sullana.  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.**

c.c.:  
Interesado.  
Gerenc.Adminst.Trib.  
Sub Ger. Control Muni  
Archivo  
WIRB/legs.

  
MUNICIPIO PROVINCIAL DE SULLANA  
M. E.P. WALTER IVAN ROA BURNEO  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES